



Municipalidad Distrital de Puente Piedra

Acuerdo de Concejo N° 045-2017-AC/MDPP

Puente Piedra, 21 de Diciembre del 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 21 de Diciembre del 2017, el Proyecto de Acuerdo de Concejo de aprobar el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Liga Peruana de Lucha contra el Cáncer y la Municipalidad Distrital de Puente Piedra; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 9° numeral 26) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución del concejo municipal aprobar "la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales";

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, prescribe que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

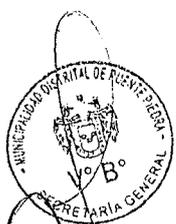
Que, el numeral 85.1 del artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley. Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles, conforme lo señala el numeral 86.1 del artículo 86 de la mencionada norma;

Que, mediante expediente N° 34737-2017 de fecha 26-09-2017, la Directora General de Operaciones de la Liga Peruana de Lucha Contra el Cáncer remite el convenio; para la ejecución de la campaña en la comunidad de Puente Piedra;

Estando con las opiniones mediante el Informe N° 495-2017/GDH-MDPP, el Informe N° 523 -2017/GDH-MDPP y el Informe N° 567-2017/GDH-MDPP de la Gerencia de Desarrollo Humano; el Memorándum N° 1735-2017-GPP/MDPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N° 133-2017-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 26) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades con el voto UNANIME del Pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación del acta;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Secretaría General
El Sr. Concejal Comisario... prescribe CERTIFICA que... en tanto a la vista es
Puente Piedra... 27 DIC. 2017



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
SECRETARÍA GENERAL
ABOG. HELMARIO FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

ACORDO:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre la Liga Peruana de Lucha contra el Cáncer y la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

ARTICULO SEGUNDO.- Facultar al Señor Alcalde Milton Fernando Jiménez Salazar, en representación de la Municipalidad a suscribir el respectivo Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre la Liga Peruana de Lucha contra el Cáncer y la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, así como las modificaciones, las adendas y/o cláusulas adicionales que resulten necesarias para la implementación del citado convenio.

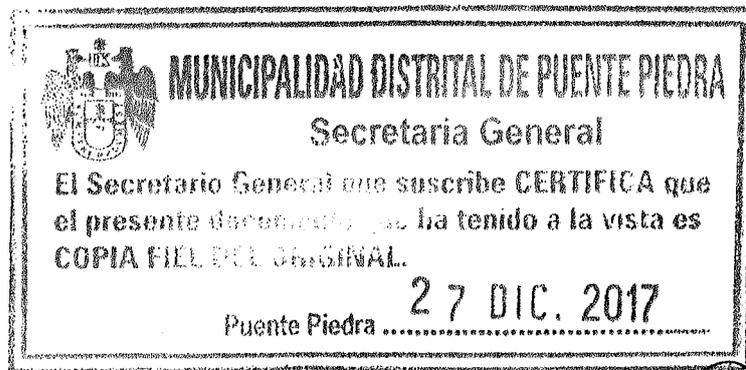
ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Humano, el cumplimiento del presente Convenio.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
SECRETARIA GENERAL
ABOG. HELI MARRUFO FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
C.P.C. MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
SECRETARIA GENERAL
ABOG. HELI MARRUFO FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL



La LPLCC acredita a **DAMARY GUISELLA MILLA SAAVEDRA** con D.N.I. N° 42529481 y La Municipalidad acredita a **WILMER JOHAN REYES RAMÍREZ**, con D.N.I. N° 42380495, como sus representantes para todos los efectos del presente convenio; quienes tendrán la obligación y/o la responsabilidad de la correcta ejecución del presente convenio, quienes además deberán informar oportunamente a sus jefes inmediatos todas las acciones relacionados al presente convenio, tales como, retraso, incumplimiento de sus obligaciones, cumplimiento de la vigencia, resolución y/o nulidad, inconvenientes, etc.

CLAUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DE CONVENIO

El presente convenio será resuelto por las siguientes causales:

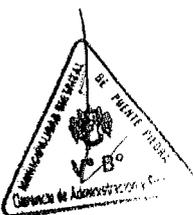
- 1) Por finalización de la vigencia del presente convenio, sin que haya acordado la prórroga del mismo.
- 2) Incumplimiento del compromiso asumido por una de las partes.
- 3) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 4) Por falta de financiamiento para la ejecución de los programas.
- 5) Por disolución de las instituciones involucradas en el presente documento.
- 6) Por causas de hecho fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten la continuación de la ejecución del convenio.

CLAUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, se buscará ser solucionados mediante el entendimiento directo sobre la base de las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la misma colaboración para la solución de las divergencias; en caso de no llegar a un acuerdo sustancial, las partes se someterán a un Centro de Conciliación Extrajudicial, y persistir el conflicto cualquiera de las partes podrá recurrir a la Vía Judicial competente del Distrito Judicial de Lima Norte a hacer valer su derecho.

CLAUSULA NOVENA: VALIDEZ Y CONFORMIDAD DE LAS PARTES

Las partes estando conforme con las exigencias y su contenido de cada una de las cláusulas del presente convenio; se suscribe dando fe y conformidad, sumándose en dos (02) ejemplares de igual texto y valor, en la ciudad de Lima, a los 21 días del mes de Diciembre de Dos Mil Diecisiete.




.....
DAMARY GUISELLA MILLA SAAVEDRA
APODERADA
LPLCC


.....
C.P.C. MILTÓN F. JIMÉNEZ SALAZAR
ALCALDE
.....
MILTÓN FERNANDO JIMÉNEZ SALAZAR
ALCALDE
MDPP

7

establecidas como objetivos del presente convenio, según disponibilidad presupuestaria.

- b) Promoción y difusión de las actividades campañas, la promoción comprende de coordinar con las principales actores sociales de la comunidad y difundir la campaña en la zona con el apoyo de banner, volantes y promotoras para la difusión.
- c) La Municipalidad efectuará gastos de Colposcopia y Conoleep hasta por un monto de S/51,720.00, los mismos que serán abonados de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal y Financiera otorgado por las instancias competentes de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.
- d) Todas las Colposcopia y Conoleep que cubrirá la Municipalidad serán derivadas a la Liga Peruana de Lucha Contra el Cáncer.
- e) La Municipalidad hará la donación por adelantado de los servicios, mes a mes o por el monto total para que cuando los pacientes pasen por el servicio puedan hacerlo con facilidad.
- f) La Municipalidad en conjunto con la LPLCC se encargarán del seguimiento a los pacientes citados para derivarlos a la LPLCC.



AMBAS INSTITUCIONES SE COMPROMETEN A:

- 1) Designar a un representante para acciones de monitoreo y seguimiento de los compromisos asumidos y del desarrollo de las actividades inherentes al convenio.
 - a. Del LPLCC el representante, su Gerente General o a quien designe mediante documento.
 - b. De La Municipalidad, el Gerente de Desarrollo Humano a quien designe mediante documento.
- 2) Coordinar de forma permanente para garantizar el éxito de los programas y proyectos a ejecutarse, dando cuenta a la Gerencia Municipal de la ejecución del programa.
- 3) En base a las evaluaciones que se realicen, proponer las enmiendas pertinentes, e informar a la otra parte sobre los problemas que afecten la buena marcha de las actividades. En caso de tratarse de temas de importancia capital no susceptibles de ser resueltas mediante comunicaciones directas, se procederá a la suscripción de las adendas correspondientes.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

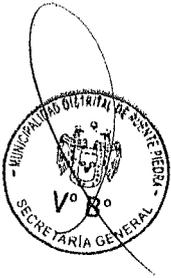
El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de un (1) año, el mismo que surtirá sus efectos jurídicos del día siguiente de su suscripción, pudiendo ser renovado por el mismo lapso de tiempo por acuerdo mutuo de ambas partes, mediante adendas, para ello la parte interesada cursará un documento de fecha cierta con una anticipación de quince (15) días hábiles antes de su vencimiento, bajo sanción de nulidad y/o resolución del convenio en caso de su incumplimiento.



CLAUSULA SEXTA: DESIGNACION DE REPRESENTANTES



edad de riesgo que viven en nuestro distrito, tomando parte activa en la lucha contra la pobreza, ya que previniendo esta enfermedad oportunamente, mejoramos la calidad de vida de los pobladores y sus familias.



CLAUSULA TERCERA: MODALIDADES DE LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y ÁMBITO DE INFLUENCIA

Diseño y ejecución conjunta de proyectos y actividades que faciliten el cumplimiento de los compromisos tanto de la LPLCC como LA MUNICIPALIDAD.

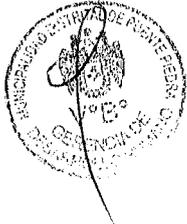


CLAUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

La propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional establece el siguiente compromiso para las partes:

LA LIGA PERUANA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER:

- a) Preparar perfiles de proyectos y/o programas definidos con las instituciones involucradas.
- b) Coordinar con la Municipalidad la organización e implementación para el desarrollo de actividades.
- c) LPCC, dispone de una Unidad Móvil, y atención de personal de salud especialmente con Material Médico, insumos de atención.
- d) LPCC, dispone realizar diversas actividades en beneficio de la población mujeres en edad de riesgo que viven en nuestro Distrito brindando atención de Papanicolaou e IVVA, Examen Clínico de Mamas, Chequeo General Diagnóstico, emisión de transferencia al instituto de enfermedades Neoplásicas o Es salud, según sea el caso.
- e) LPCC, según el presupuesto de proyecto, en coordinación y común acuerdo con LA MUNICIPALIDAD establecerá un monto de S/. 120,000.00 en gastos de tamizaje, haciendo un total de 6000 pacientes al año, estas atenciones se han empezado a dar desde el mes de Enero del 2018.
- f) LPCC, se encargará en conjunto con la Municipalidad de hacer seguimiento de los pacientes citados para que pasen por los servicios.
- g) LPCC, se encargará de dar un Certificado de Donación por lo asumidos por la Municipalidad.
- h) LPCC, se encargará de monitorear el cumplimiento de los cupos de Colposcopias y Conoleep para brindar a la Municipalidad los respectivos informes.



LA MUNICIPALIDAD:

- a) Coordinar, facilitar, difundir, colaborar y respaldar con las actividades campañas planificadas y realizadas por la LPLCC, para la preparación de los programas, proyectos o actividades de mutuo interés,



CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA Y LA LIGA PERUANA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la Municipalidad Distrital de Puente Piedra identificada con R.U.C. N° 20131366702, con domicilio en la Calle 9 de Junio N° 100 Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por el Alcalde, el Señor **Milton Fernando Jiménez Salazar** identificado con D.N.I. N° 10776369, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y de la otra parte la **LIGA PERUANA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER**, inscrita en el Registro de Asociaciones de los Registros Públicos de Lima – SUNARP en la Partida Electrónica N° 02461501, debidamente representada por su Apoderada **Damary Guisella Milla Saavedra**, identificada con DNI N° 42529481, con domicilio legal en Av. Brasil N° 2746 Distrito de Pueblo Libre, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **LPLCC**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES INSTITUCIONALES

1.1 La Municipalidad de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 es el órgano promotor de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y económica administrativa en los asuntos de su competencia; es una institución de servicio a la comunidad cuyo fin es de mejorar la calidad de vida de los pobladores del Distrito de Puente Piedra, a través de la promoción laboral y empresarial con asistencia en la salud y educación porque tiene vocación de servicio social para el bienestar y desarrollo del Distrito en base a una gestión transparente en conductas y acciones administrativas – operativas, para la generación presente y las futuras.

1.2 La Liga Peruana de Lucha Contra el Cáncer, es una asociación privada de carácter benéfico social y sin fin de lucro, tiene el propósito de aunar voluntades y recursos para destinarlos a la lucha contra el cáncer en todas las modalidades conocidos o que en el futuro se conozcan, tiene por finalidad realizar despistajes gratuitos de cáncer de mama, cuello uterino, en zonas más vulnerables de la ciudad, realizando el programa a través de sus unidades móviles.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es definir y establecer un marco de acciones y de relaciones en conjunto que permitan la cooperación interinstitucional en la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y la Liga Peruana de Lucha Contra el Cáncer, para propiciar la comunicación, colaboración y ejecución de proyectos en las diferentes zonas del Distrito, asimismo realizar una serie de actividades conjuntas a fin de disminuir la incidencia de cáncer de mama, cuello uterino y piel en las mujeres de